

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100491 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **GIAN FRANCO RAMÍREZ RUIZ** y a favor de la ejecutante **KAREN LIZETH SOTO TAPIAS**, representante legal de su hijo **NNA GERONIMO RAMÍREZ SOTO**, quien actúa a través de apoderado, por el valor de **\$5'605.429.70** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3'379.541.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de febrero, a diciembre de 2020, cada una por \$307.231.00 y que se adeudan.

1.2.- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$2'225.888.70) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a julio de 2021, cada una por \$317.984.10, se adeudan.

2.- Por las cuotas alimentarias, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación. En cuanto a vestuario, no está estipulado.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **GIAN FRANCO RAMÍREZ RUIZ**, remitiendo a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6º.- **SE RECONOCE** a la Dra. LAURA NATALY LAVADO CASTRO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apodera judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 03 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA